

Acta de la Sesión Ordinaria n.º19-22, celebrada por la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, sita en la ciudad de San José, el martes diecisiete de mayo del dos mil veintidós, a las diez horas con quince minutos, con el siguiente CUÓRUM: Sr. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Presidente; Licda. Mahity Flores Flores, Vicepresidenta; MBA Olivier Castro Pérez, Director; Licda. Gina Carvajal Vega, Directora; Dr. Luis Emilio Cuenca Botey, Director; Licda. Maryleana Méndez Jiménez, Directora; Lic. Javier Zúñiga Moya, Director.

Además, asisten:

MBA Douglas Soto Leitón, Gerente General; Lic. Álvaro Camacho De la O, Subgerente a.i. de Banca Corporativa; Lic. Renán Murillo Pizarro, Subgerente Banca de Personas; Lic. Manfred Sáenz Montero, Gerente Corporativo Jurídico; *Lic. Rafael Mendoza Marchena, Auditor General Corporativo a.i.; Lic. Juan Carlos Castro Loría, Asesor Jurídico de la Junta Directiva General; MSc. Minor Morales Vincenti, Gerente Corporativo de Riesgos; MBA Pablo Villegas Fonseca, Secretario General; MBA Laura Villalta Solano, Asistente Secretaría Junta Directiva.

*No estuvo telepresente, según se indica en el texto del artículo V.

Se deja constancia que los miembros de la Junta Directiva General, miembros de la Alta Administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de tele presencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de tecnología de la información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica*.

ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Orden del Día*, el señor **Néstor Solís Bonilla** somete, a consideración del Directorio, el orden del día propuesto para la sesión ordinaria n.º19-22, que se transcribe a continuación:

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

II. APROBACIÓN DE ACTAS

a. Acta de la sesión ordinaria n.º18-22, celebrada el 10 de mayo del 2022.

III. CONOCIMIENTO INFORME COMITÉ DE CRÉDITO REUNIÓN ORDINARIA n.º17-2022CC. Atiende SIG-55. (CONFIDENCIAL - INFORMATIVO).

IV. ASUNTOS DE LA GERENCIA

a. Gerencia General:

a.1 *Presentación sobre V Convención colectiva empleados del Banco de Costa Rica. (PÚBLICO-INFORMATIVO)*

b. Subgerencia Banca Corporativa y Empresarial:

b.1 *Adjudicación del Fideicomiso FONATEL - Definición de la estructura organizacional y modalidad de presupuesto. (PÚBLICO-RESOLUTIVO)*

c. Gerencia Corporativa Capital Humano:

c.1 *Concurso sobre el nombramiento auditor interno del BCR. (PÚBLICO – RESOLUTIVO) 10 minutos*

c.2 *Solicitud de uso plazas vacantes. (PÚBLICO – RESOLUTIVO)*

d. Gerencia Corporativa de Finanzas:

d.1 *Estrategia de Inversiones del Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD) para el año 2022. (CONFIDENCIAL-RESOLUTIVO)*

d.2 *Revisión integral del Reglamento general de los comités de apoyo a la Junta Directiva General y Administración. (PÚBLICO-RESOLUTIVO)*

d.3 *Presentación de Informe sobre el Reglamento de Tarifas y Condiciones para Servicios del BCR. (CONFIDENCIAL-RESOLUTIVO)*

e. Gerencia Corporativa TI:

e.1 *Aprobación Política para la gestión de la seguridad de la información en el Conglomerado BCR. (PÚBLICO-RESOLUTIVO)*

V. ASUNTOS GERENCIA CORPORATIVA RIESGO

a. *Avance SGF 2584 Plan de Gestión de la cartera de crédito, al cierre de marzo de 2022. (CONFIDENCIAL-INFORMATIVO)*

b. *Plan de formación 2022-2023 para la Gerencia Corporativa de Riesgo. Atiende SIG-43. (CONFIDENCIAL-INFORMATIVO)*

VI. ASUNTOS JUNTAS DIRECTIVAS DE SUBSIDIARIAS Y COMITÉS DE APOYO (INFORMATIVO). 5 minutos

a. Resumen de acuerdos tomados por juntas directivas de subsidiarias:

a.1 *BCR Pensiones.*

a.2 *BCR SAFI.*

b. Resumen de acuerdos tomados por comités de apoyo:

b.1 *Comité Corporativo Ejecutivo.*

VII. ASUNTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

VIII. ASUNTOS VARIOS

IX. CORRESPONDENCIA

A continuación, el señor **Solís Bonilla** indica lo siguiente: “Damos formal inicio a la sesión n.º19-22, de hoy martes 17 de mayo, 2022, con el tema I *Aprobación del orden*

del día. Si los señores Directores tienen algún comentario o sugerencia para el orden del día, ¿por favor? No lo hay; le pregunto a la Administración ¿don Douglas (Soto Leitón)?”.

El señor **Douglas Soto Leitón** dice: “Sí, señor, gracias, buenos días. La Administración desea retirar el tema a.1, sobre la presentación de la V Convención Colectiva; el tema d.2 Revisión integral del Reglamento General de los Comités de Apoyo y el tema e.1 sobre la política de gestión de la seguridad de la información; eso es, para mejor resolver, completar y volverlo a traer a Junta Directiva”.

El señor **Néstor Solís** dice: “Muy bien, tomamos nota. ¿Algún tema adicional don Douglas?, ¿en asuntos varios?”. Responde don **Douglas**: “No señor”.

Agrega don **Néstor**: “Entonces, estaríamos aprobando el orden del día”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria n.º19-22, con la exclusión de los puntos, de apartado IV Asuntos de la Gerencia: *a.1 Presentación sobre V Convención colectiva empleados del Banco de Costa Rica; d.2 Revisión integral del Reglamento general de los comités de apoyo a la Junta Directiva General y Administración y e.1 Aprobación Política para la gestión de la seguridad de la información en el Conglomerado BCR*, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de actas*, el señor **Néstor Solís Bonilla** somete a la aprobación el acta de la sesión ordinaria n.º18-22, celebrada el diez de mayo del dos mil veintidós.

Sobre el particular, don **Néstor** señala: “Pasamos al tema *II Aprobación de actas*, se refiere a la aprobación del acta celebrada en la sesión ordinaria n.º18-22, celebrada el diez de mayo del dos mil veintidós; don Pablo (Villegas Fonseca) ¿recibimos algún comentario?”.

Al respecto, el señor **Pablo Villegas Fonseca** dice: “Don Néstor y señores Directores, he de informarles que, circulada el acta en referencia, no se recibieron observaciones de la Administración, ni de ningún miembro del Directorio. El documento que está en Sharepoint es el que está disponible para aprobar, si ustedes lo tienen a bien”.

El señor **Solís Bonilla** consulta: “Señores Directores ¿estamos de acuerdo?”. Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo y don **Néstor** dice: “Bien, no tenemos comentarios, estaríamos aprobando, formalmente, el acta de la sesión anterior”.

Acto seguido, el señor **Néstor Solís** solicita a la señora Mahity Flores Flores que dirija la sesión, debido que se presenta algunas intermitencias con la conexión y dice: “Doña Mahity la sesión es suya, adelante”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria n.º18-22, celebrada el diez de mayo del dos mil veintidós.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con operaciones de clientes (secreto bancario) y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Constitucional y 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO IV

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Gerencia*, el señor **Álvaro Camacho de la O** presenta memorando GG-05-234-2022, fechado 12 de mayo del 2022, que contiene la información relacionada con la adjudicación al Banco de Costa Rica, como fiduciario, en el proyecto denominado *Fideicomiso para la gestión de los recursos, programas y proyectos de Fonatel* (Fondo Nacional de Telecomunicaciones), que estaba tramitando la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), mediante el procedimiento de contratación, número 2022CD-000002-0014900001, así como la definición de la estructura organizacional y modalidad de presupuesto.

Para tal efecto, participa, por medio de la modalidad de telepresencia, el señor Carlos Arburola López, Jefe Oficina Obra Pública. Copia de la información que fue suministrada a los miembros del Directorio y copia de la cual se conserva en el expediente digital de la sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Introduce el tema la señora **Mahity Flores Flores** diciendo:

“Continuaríamos con la agenda; seguiríamos con el tema b.1, que es un tema de la adjudicación del fideicomiso FONATEL, con respecto a la estructura, una solicitud que está haciendo la Administración. Este es un tema público, resolutivo, está para 10 minutos y está a cargo de don Álvaro Camacho; importante, decirles a los señores (Directores), que es un tema para evaluar”.

De seguido, el señor **Álvaro Camacho de la O** dice: “Aprovechando, les iba a solicitar a usted y al Directorio, si me permitían hacer esta presentación, (que) le había hecho algunos cambios, principalmente, para mejor comprender. Bueno, la autorización para poder presentar esta, difiere un poco de la que tienen acá (distribuida con la agenda), no hay cambios de fondo, sino, simplemente, para poder explicar mejor el contenido del informe y la solicitud de los acuerdos. Entonces, (consultar) si puedo proceder”.

Los señores Directores asientan su consentimiento a lo solicitado.

En consecuencia, el señor **Álvaro Camacho** inicia la presentación y dice: “En realidad, es un tema bastante sencillo. Como ya les había comentado, en una sesión anterior, sobre el tema de la adjudicación, lo que tenemos acá, hicimos un recuento de los antecedentes, para que también quedaran en este acuerdo, en cuanto a todo el proceso de resolución que nos llevó el tema del fideicomiso de Fonatel, desde que se recibió la invitación, pasó por los diferentes comités (de apoyo) del Banco y vimos con (Gerencia Corporativa) Capital Humano también, todo el tema del recurso que necesitábamos, ellos emitieron un memorándum, el (GCCH) 84-04-22, el cual, permanece sin variaciones en sus alcances y el acuerdo de Junta Directiva, donde nos aprobaron las plazas para ejecutarlo (ver imagen n.º1).

ANTECEDENTES

1. El 15 de marzo de 2022, se recibió la invitación, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para participar como banco Fiduciario del Fideicomiso FONATEL, el cual se está licitando bajo del procedimiento de contratación número 2022CD-000002-0014900001.
2. El 23 de marzo del presente año, se presentó en el Comité de Negocios Esfera, N° 2-2022, la invitación por parte de la SUTEL, para participar como banco Fiduciario del Fideicomiso FONATEL.
3. El Comité de Negocios Esfera, recomendó al Comité Corporativo Ejecutivo lo siguiente:
 - La participación de Esfera en el proyecto de FONATEL como banco Fiduciario.
 - Informar a Junta Directiva del BCR, la aprobación de la participación del Banco.
 - Recomendar a Junta Directiva del BCR la aprobación de 16 plazas para la Gerencia Negocios Esfera.
4. Fue conocido el memorándum GCCH-84-04-2022, emitido por la Gerencia Corporativa de Capital Humano, externando un criterio favorable en cuanto a la solicitud de cambio de estructura para atender el Fideicomiso FONATEL.
5. En sesión 14-22 de Junta Directiva, del 05 de abril de 2022, se aprobaron 16 plazas para la Gerencia Negocios Esfera, así como el presupuesto correspondiente.

Imagen n.º1. Antecedentes

Fuente: Subgerencia de Banca Corporativa y Empresarial

¿Qué tenemos a hoy? El Banco presentó la oferta de licitación, como ya es conocido, para participar. En ese proceso de contratación directa, fue recibida una única oferta, que fuimos nosotros, el Banco de Costa Rica, como fiduciarios. El día 29 de abril (2022) (se da el acto de adjudicación) a favor del Banco y se fundamentó, bajo el cumplimiento de los requisitos del cartel, la adjudicación, la idoneidad y la razonabilidad del precio, donde se obtuvo una calificación de 100%, a la oferta que enviamos y el 6 de mayo, se dictó la firmeza del acto de adjudicación, por parte de Sutel (Superintendencia de Telecomunicaciones), según la aprobación del acta, de ese día y por el monto de honorarios que habíamos visto acá. Esto deja consolidados todos los temas que vimos, en esa sesión, la n.º14-22 (de Junta Directiva) (ver imagen n.º2).

Actualmente, lo que venimos acá es, número 1, a informar a la Junta Directiva, el cumplimiento de la condición suspensiva que está en el acuerdo de la Junta Directiva, este n.º14-22, del 5 de abril (2022). Esa condición suspensiva lo que decía es que la adjudicación en firme, a favor del Banco, en su condición de fiduciario, del concurso licitado por Sutel, que fueron los antecedentes que acabamos de citar; entonces, ya damos por cumplida esa parte del acuerdo.

Adicionalmente y desde ese momento, a la fecha, hemos venido trabajando con (Gerencia Corporativa) Capital Humano, en la implementación del equipo necesario para hacerle frente a esta adjudicación, en la cual estamos con varias reuniones, con todos los personeros del fideicomiso. En ese memorándum, que es el original, (GCCH) 84-04, Capital Humano nos indica que hay que definir y aprobar la estructura organizacional de la Jefatura de Obra Pública, de la Gerencia de Esfera y la creación de esa unidad, que es la que va a atender estos temas; definir la asignación del contenido presupuestario y aprobar las 16 plazas, que fue lo que se hizo.

SITUACION ACTUAL

1. El Banco presentó la oferta a la licitación “Contratación Directa”, procedimiento 2022CD-000002-0014900001, el 05 de marzo de 2022, concurso promovido por la SUTEL, mediante el SICOP, para la “Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)”.
2. Como parte del proceso de “Contratación Directa”, fue recibida una única oferta por parte del Banco de Costa Rica, bajo la figura de Fiduciario.
3. El acto de adjudicación fue dictado el 29 de abril de 2022, a favor del Banco y se fundamentó bajo el cumplimiento de los requisitos del cartel, la idoneidad y la razonabilidad del precio, donde se obtuvo una calificación de 100%.
4. El 06 de mayo de 2022, se dictó la firmeza del acto de adjudicación, por parte de la SUTEL, según aprobación dada en la sesión extraordinaria 037-2022, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 5 de mayo de 2022, adoptando por unanimidad adjudicar la Contratación N°2022CD-000002-0014900001 al Banco de Costa Rica, por un monto de ₡37.200.000,00 por mes.
4. Informar el cumplimiento de la condición suspensiva, indicada en el acuerdo de Junta Directiva de la sesión 14-22, del 05 de abril de 2022, que indicaba que esta sujeto a la aprobación: “...16 plazas para la Gerencia de Negocios de Esfera”...**“como condición suspensiva, la adjudicación, en firme, a favor del Banco de Costa Rica, en su condición de fiduciario, del concurso licitado por la Sutel (Superintendencia de Telecomunicaciones), bajo el procedimiento de contratación número 2022CD-000002-0014900001.”**
5. El memorándum GCCH-84-04-2022 de Capital Humano indica:
 - a. Definir y aprobar la estructura organizacional de la Jefatura de Obra Pública de la Gerencia Negocios Esfera, para la creación de la Unidad.
 - b. Definir la asignación del contenido presupuestario necesario para la atención del Fideicomiso.
 - c. Aprobar las 16 plazas nuevas en Sueldos Fijos para la Jefatura de Obra Pública de la Gerencia Negocios Esfera.

Imagen n.º2. Situación actual

Fuente: Subgerencia de Banca Corporativa y Empresarial

En este caso, necesitamos modificar ese acuerdo (de la sesión n.º14-22), para cumplir a cabalidad con lo requerido por Capital Humano. Así las cosas, básicamente, por aquí viene el requerimiento (ver imagen n.º3) y es: ocupamos darle nombre a la Unidad de Proyectos; originalmente, aparecía el nombre de Unidad de Fonatel, pero nuestra preferencia es ponerle un nombre genérico, (a saber) Unidad de Proyectos, como tenemos en la otra unidad de Fideicomisos de Obra Pública, que hoy maneja varios fideicomisos; eventualmente, otros proyectos podrían incorporarse, previa evaluación de las capacidades de la unidad.

Entonces, en resumen, son tres solicitudes: uno, dar por cumplida la condición suspensiva, para cumplir parte del acuerdo; aprobar la creación de la Unidad de Proyectos, en (la Gerencia de Negocios) Esfera, yo voy a dar más detalle de esto adelante, y atender lo solicitado por Capital Humano, relacionado con la estructura y con el contenido presupuestario de sueldos fijos. Básicamente, son esos tres temas y es para aclarar un poco el acuerdo que se dejó en aquella ocasión y eliminar lo de la condición suspensiva”.

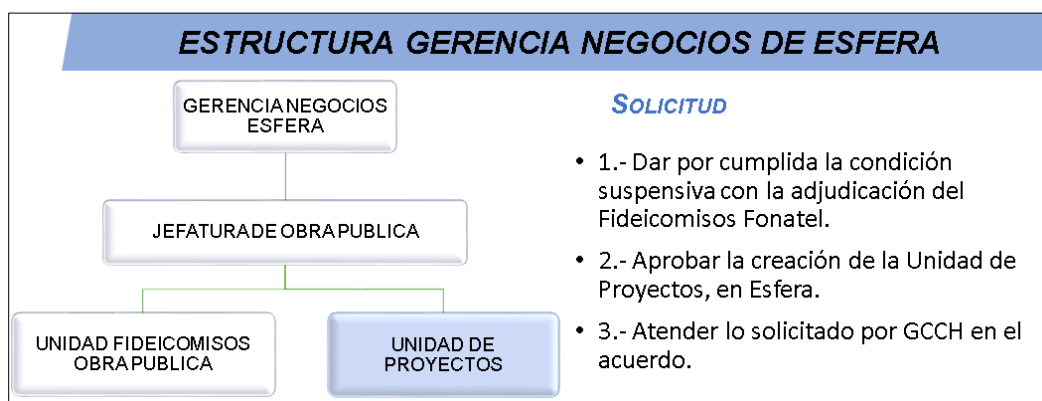


Imagen n.º3. Estructura Gerencia Negocios de Esfera

Fuente: Subgerencia de Banca Corporativa y Empresarial

Continúa diciendo el señor **Camacho**: “Doña Mahity, si gusta puedo pasar a los considerandos, porque voy a explicar un poco más el detalle”.

Previo a que se conozcan los considerandos, la señora **Mahity Flores Flores** dice: “No sé si hasta ahora hay alguna consulta de parte de los señores Directores. Entiendo, don Álvaro, que no estamos aprobando ninguna plaza nueva; o sea, las 16 plazas ya fueron aprobadas en el acuerdo que ya mencionabas (se refiere al acuerdo de la sesión n.º14-22, citado) y que ahorita, lo que estamos haciendo es un reacomodo de la estructura, donde van a venir a ubicarse esas plazas”.

A lo que don **Álvaro Camacho** explica: “Sí, señora, correcto. Precisamente, eso es lo que necesitamos, pero con el alcance y la precisión que requiere (Gerencia Corporativa) Capital Humano, para poder implementarlo y que, tal vez, la redacción en aquel momento no fue la más feliz; logramos el objetivo de adjudicarnos el fideicomiso, pero nos quedó pendiente este tema.

Si gustan, más bien, paso a (propuesta) acuerdos. Los considerandos hablan de la contratación directa; del acuerdo de Junta Directiva, donde se aprobaron esas 16 plazas -como usted lo dice- no estamos pidiendo nada más, es lo que ya se aprobó y eso sí, ubicarlas dentro de la estructura correspondiente. Bueno, además, que todo eso está alineado al plan estratégico y nos da mayor visibilidad, a nivel de la industria, en el tema de fideicomisos.

Así las cosas, la solicitud de acuerdo, va en línea con lo que les comenté de nuestras solicitudes generales: uno, dar por conocida la adjudicación del procedimiento de contratación, en los términos que aparecen en el acuerdo y, por ende, dar por cumplida la condición suspensiva del acuerdo n.º14-22, que fue el de ese día; solicitamos la aprobación de

la creación de la Unidad de Proyectos, dentro de la estructura organizacional y dependencia jerárquica de la Jefatura de Obra Pública, de la Gerencia de Negocios Esfera, según el informe que estamos adjuntando; este es el grado de precisión que ocupábamos para Capital Humano.

Adicionalmente, reformar el acuerdo de Junta Directiva, el n.º14-22, para que, en forma más sucinta, le indique a Capital Humano, aprobar las 16 plazas para la Gerencia de Negocios de Esfera, así como el contenido presupuestario correspondiente, en sueldos fijos y destinarlas a la unidad que acabamos de crear, en el artículo anterior, de la Jefatura de Obra Pública, de la Gerencia de Negocios Esfera. Básicamente, ese es el ordenamiento que estaríamos haciendo con los acuerdos, si a la Junta Directiva le parece bien y daríamos por cumplido también, la otra parte”.

Seguidamente, la señora **Maryleana Méndez Jiménez** expresa: “Primero, bueno, ya habíamos conversado esto, felicitarlos por la gestión, porque sabíamos que no era una oferta sencilla y se hizo en muy poco tiempo, realmente, y totalmente a satisfacción, lo cual, tampoco era sencillo.

Nada más, una consulta, cuando hablamos de estas... la preocupación mía es, bueno, este es un fondo muy grande, que ya habíamos visto también, todas las ventajas que eso tiene y que está creado por ley, por una Ley General (de Telecomunicaciones, n.º8642), todavía es más fuerte; entonces, mi duda es, si hubiese un cambio en la ley, que llevara este dinero a otra organización del sector público o cosa por el estilo, ¿el Banco tiene forma de cubrirse? Porque, tendría que, sobre todo el tema de las plazas, ¿esas plazas son del fideicomiso o son del Banco?

Si el fideicomiso, por alguna razón, tiene que cerrarse o modificarse, por un asunto legal, yo esperarí que no suceda, pero ¿ya se tiene contemplado ese tipo de cosas?, simplemente, para tenerlo claro. Por lo demás, estoy de acuerdo, sin problema”.

Para atender la consulta, el señor **Álvaro Camacho** dice: “Sí, en efecto, he venido hablando con don Roy Benamburg (Gerente de Negocios de Esfera), sobre el tema del contrato y las cláusulas -bueno, yo diría el mismo nombre que estaba usando acá- suspensivas, en las cuales, si sucede algún evento, que no esperamos ni lo vemos mapeado, pero si sucediera, que el fideicomiso tenga los mecanismos para hacerlo.

Esas plazas son del Banco, no son del fideicomiso y tenemos dos experiencias, una es como (Fideicomiso) Ruta Uno, donde tenemos plazas solo para Ruta Uno, lo cual nos

presenta algún tipo de limitaciones y otras, como las que tenemos en la Unidad de Fideicomisos de Obra Pública, donde atendemos varios (fideicomisos).

Entonces, estas son plazas del Banco. Si hubiera un evento de esos, habría que ver en qué condiciones está el Banco para dejar de asumir, porque ya tenemos un contrato e igual, los precios de ese contrato están a suma alzada y ahí van ajustándose. De momento, no vemos un evento que tuviera un efecto sobre eso, pero sí se va a considerar dentro de las relaciones contractuales”.

Asimismo, el señor **Néstor Solís Bonilla** dice: “Don Álvaro, una pregunta general, ¿el Banco Nacional no participó?”.

Responde el señor **Camacho de la O**: “Por lo menos, en el Sicop (Sistema Integrado de Compras Públicas) no apareció ninguna otra oferta; fuimos los únicos que entramos en el proceso en Sicop”.

Por otro lado, don **Néstor Solís** pregunta: “Y la segunda es una duda específica, puede irse al organigrama que presentó atrás (se refiere a la imagen n.º3). Ahí donde dice Unidad de Proyecto, le va a reportar a la Jefatura de Obra (Pública), ¿va a tener 16 personas en la Unidad de Proyectos, todos haciendo labores similares o va a tenerlos en grupos de trabajo, con sus respectivas jefaturas?”.

Para atender la consulta, el señor **Camacho** dice: “No. Hay solo una Jefatura, que ya existe”. Interviene don **Néstor**: “¿Es la de arriba?”. Sigue diciendo don **Álvaro**: “Es la de arriba. La otra (la Unidad de Proyectos) es una supervisión, don Néstor; es con un nivel de supervisor y ahí va a estar todo el equipo que hoy estaría destinado a Fonatel”.

Continúa consultando el señor **Solís**: “Y, ¿la Jefatura tiene la capacidad de ver la Unidad de Fideicomisos de Obra Pública, más estas 16 personas (de la Unidad de Proyectos)”.

Indica el señor **Camacho**: “A hoy, sí. Estamos evaluando, porque tenemos un par de fideicomisos más, en curso y vamos a pedirle a (Gerencia Corporativa) Capital Humano que haga la revisión de las cargas de trabajo, porque sí, pareciera que asumir nuevos fideicomisos, con esta estructura, podría resultar, más bien, en problemas administrativos, pero sí, estamos hoy y a lo que vimos con Capital Humano, para que la asuma”. El señor Solís agradece la explicación brindada.

Para finalizar, el señor **Álvaro Camacho** dice: “Sería, entonces, si estarían de acuerdo, solicitarles la aprobación en firme, para continuar con todo el proceso de implementación de esta nueva gestión”.

Así las cosas, la señora **Mahity Flores** consulta: “Señores (Directores), si estamos de acuerdo, estaríamos acogiendo la propuesta y sería en firme. Gracias, don Álvaro”.

Los señores Directores asientan su consentimiento con lo propuesto.

Una vez finalizada la presentación, se concluye la participación, vía telepresencia, del señor Carlos Arburola.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. El Banco de Costa Rica participó en la “Contrata Directa”, procedimiento en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), n.º2022CD-000002-0014900001, donde resultó adjudicado el 29 de abril del 2022, dictándose la firmeza del acto de adjudicación el 6 de mayo del 2022, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

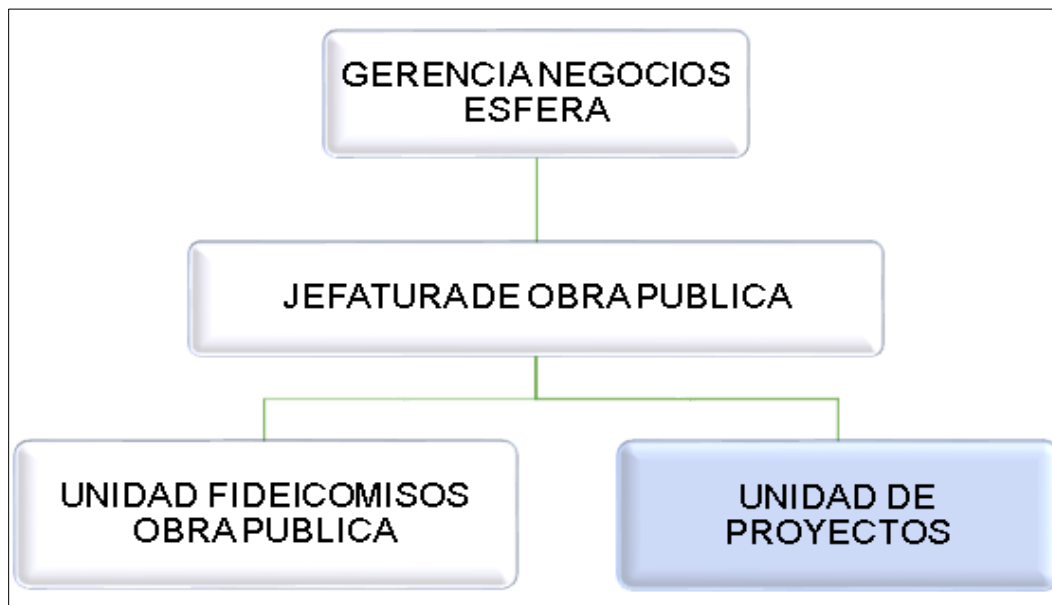
Segundo. La Junta Directiva General, en sesión n.º14-22, artículo XV, del 5 de abril del 2022, aprobó 16 plazas, como parte de la estructura para la Gerencia Negocios Esfera, y así poder atender, dentro de la estructura de dicha Gerencia, lo que se requiera para la gestión de los Fideicomisos de Obra Pública, incluido el Fideicomiso FONATEL.

Tercero. De conformidad con el Plan Estratégico Institucional del Banco, la participación en el modelo de negocio del Fideicomiso FONATEL, se enmarca en las actividades claves para contribuir a la misión del Banco: *“Impulsar el desarrollo social y económico”*.

Se dispone:

1.- Dar por conocida la adjudicación, en firme, del procedimiento de contratación número 2022CD-000002-0014900001, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para participar como Banco fiduciario, del Fideicomiso FONATEL y dar por cumplida la condición suspensiva, de acuerdo de Junta Directiva de la sesión n.º14-22, artículo XV, del 05 de abril del 2022.

2.- Aprobar la creación de la Unidad Proyectos, dentro de la estructura organizacional y dependencia jerárquica de la Jefatura de Obra Pública, de la Gerencia de Negocios Esfera, conforme se detalla a continuación:



3.- Modificar el acuerdo tomado en la sesión n.º14-22, artículo XV, del 05 de abril, para que se lea de la siguiente forma:

Aprobar 16 plazas, en la cuenta de sueldos fijos, para la Gerencia de Negocios de Esfera, así como el contenido presupuestario correspondiente y destinarlas a la Unidad de Proyectos, de la Jefatura de Obra Pública, de la Gerencia Negocios Esfera.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, Auditoría y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Gerencia*, continúan participando, por medio de la modalidad de telepresencia, las señoras **Sandra Araya Barquero** y **Hellen Villalobos Chamorro**, en su orden, **Gerente Corporativa de Capital Humano** y **Gerente de Área de Gestión Integral Capital Humano** y presentan a aprobación del Directorio, el documento que contiene una solicitud de utilización de 13 plazas, en la cuenta de sueldos fijos, así como la utilización del presupuesto correspondiente.

Copia de la información fue suministrada, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. La señora **Mahity Flores Flores** indica: “Continuamos con los temas de (la Gerencia Corporativa de) Capital Humano; tenemos la solicitud de uso de plazas vacantes, este es un tema público, resolutivo, está para 10 minutos; continúa doña Sandra con la exposición”.

Por su parte, doña **Sandra Araya** inicia la exposición diciendo: “Muchas gracias doña Mahity y señores Directores, (para la exposición del tema) me acompaña también doña Hellen Villalobos, que es la Gerente de Gestión Integral, para cualquier duda que se requiera.

La propuesta que traemos responde a un acuerdo instruido por la Junta Directiva (General), a (la Gerencia Corporativa) de Capital Humano, sobre el tema de las plazas que se requieran reponer, por salidas de personal. En este momento, contamos con siete plazas (disponibles), en servicios especiales y tenemos 13 plazas (disponibles), en sueldos fijos, para un total de 20 plazas (disponibles).

¿Qué es lo que nosotros venimos a solicitar? Bueno, hemos tenido 13 salidas de personal y, lógicamente, para cada uno de esos casos, en el detalle que está dentro de la presentación, están las justificaciones de la solicitud que están haciendo los gerentes corporativos y subgerentes, de la reposición de estas plazas.

En la Subgerencia de Banca de Personas corresponden a ocho renunciaciones de personal; para cada uno de estos casos, está la justificación, (sobre) si se cuenta con el estudio del área de Procesos; si el estudio está por realizarse; si son puestos que no requieren realizar el estudio de procesos, porque así se había consignado en su momento, y la necesidad que se tiene, en función del puesto que está quedando vacante.

En la Gerencia Corporativa de Operaciones se solicitan dos plazas vacantes; uno por una renuncia y, uno por un lamentable fallecimiento, que se tuvo. En la Gerencia Corporativa de Finanzas son dos (plazas), que también corresponden a renunciaciones y una (plaza) que es la (Gerencia) Corporativa Jurídica, que es por una renuncia, específicamente, en el Área de Notariado. De autorizarse la utilización de estas plazas vacantes, en sueldos fijos, corresponde a un costo mensual, con cargas sociales de ₡21.0 millones (ver imagen n.º1).

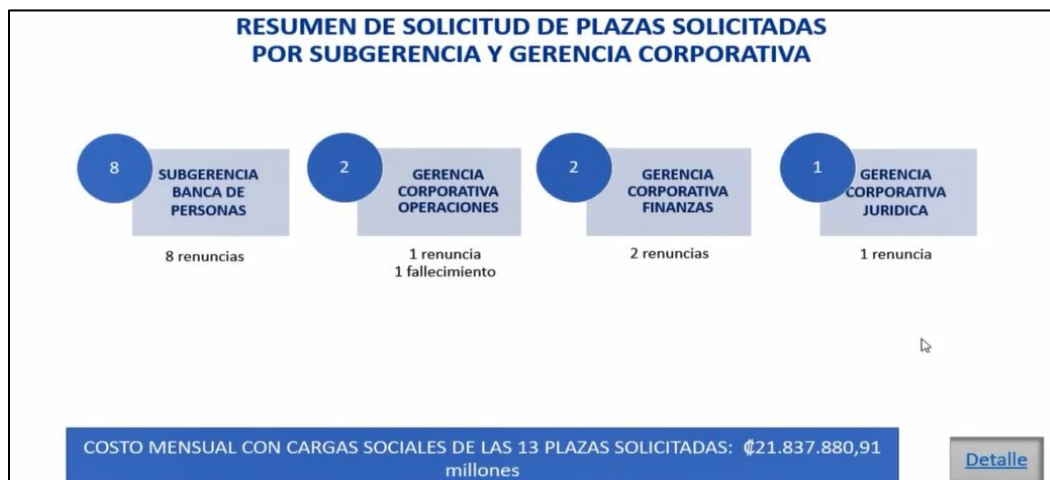


Imagen n.º1. Resumen de solicitud de plazas solicitadas por Subgerencia y Gerencia Corporativa
Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

Seguidamente la señora **Araya** consulta: “No sé doña Mahity si quieren ver el detalle o hacer alguna aclaración, antes de pasar a la siguiente filmina (de considerandos y propuesta de acuerdo)”.

Interviene el señor **Olivier Castro Pérez** para consultar: “Doña Sandra, ¿cuáles son las razones básicas de las renunciaciones?”. La señora **Araya** responde que: “Las razones básicas de las renunciaciones son variadas, don Olivier; nosotros, usualmente hacemos las entrevistas de salida de estas personas y aquí hemos tenido casos hasta por situaciones, a nivel familiares - cuando hay compañeros que nos dicen que requieren renunciar, porque tienen que atender a algún familiar que está en algún proceso de salud particular-.

Otros (compañeros) que han renunciado, porque tienen posibilidades laborales para ejercer ya, en lo personal o negocios de Pymes. Hemos tenido casos, bastante particulares de personas jóvenes, donde nos dicen ‘es que voy a implementar mi propio negocio’ y de ahí se han dado las renunciaciones; otros casos no han querido dar información, más allá de que son temas personales (y casos de pensión). Las salidas que hemos tenido son en ese sentido; algunos que encuentran una oportunidad laboral en otro lugar, que satisface más sus expectativas e, igualmente, renuncian; esas son (las causas de) los casos que nos han realimentado, a la hora que se hace la entrevista de salida y, lógicamente un fallecimiento”. El señor Castro Pérez agradece la respuesta.

Atendidas las consultas, la señora **Araya Barquero** da lectura a los considerandos y propuesta de acuerdo que se transcriben a continuación:

Considerando:

Primero. Que dentro de las plazas vacantes en la cuenta de sueldos fijos se cuenta con 13 plazas y 7 en la cuenta de servicios especiales.

Segundo. Que las solicitudes de utilización de las plazas vacantes que se están presentando, corresponden a salidas de personal y solicitudes que se requieren para atender el negocio.

Tercero. Que el costo mensual con cargas sociales de las 13 plazas vacantes que se solicitan corresponde a ₡21.837.880,91 millones y el costo anual sería de ₡262.054.570,88 millones.

Se dispone:

Autorizar la utilización de las 13 plazas solicitadas en la cuenta de sueldos fijos y el presupuesto correspondiente para dar contenido a las plazas.

ACUERDO FIRME

Así las cosas, doña **Mahity** indica: “Si no hay comentarios ni observaciones, estaríamos acogiendo la propuesta de acuerdo y en firme”.

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta planteada.

Se finaliza la telepresencia de las señoras Sandra Araya y Hellen Villalobos.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que, dentro de las plazas vacantes, en la cuenta de sueldos fijos se cuenta con 13 plazas y siete plazas en la cuenta de servicios especiales.

Segundo. Que, las solicitudes de utilización de las plazas vacantes que se están presentando, corresponden a salidas de personal y solicitudes que se requieren, para atender el negocio.

Tercero. Que, el costo mensual con cargas sociales, de las 13 plazas vacantes que se solicitan corresponde a ₡21.837.880,91 millones y el costo anual sería de ₡262.054.570,88 millones.

Se dispone:

Autorizar la utilización de 13 plazas, en la cuenta de sueldos fijos, así como la utilización del presupuesto correspondiente, para dar contenido a estas plazas, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

Gerencia solicitante	Puesto	Costo mensual con cargas sociales
Gerencia Local San José	Cajero – Cat 02	₡ 1.008.785,98
Gerencia Local Cartago	Cajero – Cat 02	₡ 1.008.785,98
Gerencia Local Occidente	Cajero – Cat 02	₡ 1.008.785,98
Gerencia Local Caribe	Plataformista – Cat 03	₡ 1.180.465,15
Gerencia Local Escazú	Plataformista – Cat 03	₡ 1.180.465,15

Gerencia Local Ventas Este	Promotor de Negocios Banca de Personas – Cat 04	₡ 1.516.027,39
Gerencia Local Zona Sur	Gerente Local Banca de Personas – Cat 12	₡ 3.986.358,51
Gerencia Local Estrategia Comercial y Productos Banca de Personas	Técnico de Data Estratégica – Cat 04	₡ 1.516.027,39
Jefatura Gestión de Liquidez	Administrador de Operaciones de Tesorería– Cat 07	₡ 2.441.476,44
Jefatura de Contabilidad General	Contador 1 – Cat 05	₡ 1.872.697,59
Jefatura de Notariado	Asistente de Notario Institucional – Cat 05	₡ 1.872.697,59
Jefatura Prevención de Fraudes	Gestor de Análisis y Prevención de Fraudes – Cat 07	₡ 2.441.476,44
Jefatura de Transporte de Valores	Oficial de Transporte de Valores 1 – Cat 01	₡ 803.831,31

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VIII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO IX

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos de gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO X

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de Riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo*, en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva General en las sesiones n.º45-19, artículo XIV, n.º52-19, artículo VII, celebradas el 08 de octubre y 19 de noviembre del 2019, así como de la sesión n.º32-2020, artículo VI, celebrada el 18 de agosto del 2020, se conoce informes que resumen los acuerdos que fueron conocidos por las siguientes Juntas Directivas de subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR:

- **BCR Pensión S.A.**
 - Informe resumen de acuerdos correspondientes a la sesión n.º12-22, del 22 de abril del 2022.
- **BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.**
 - Informe resumen de acuerdos correspondientes a la sesión n.º10-22, del 27 de abril del 2022.

Copia de dichos informes fue suministrada, de manera oportuna, a los miembros de la Junta Directiva General, y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Al respecto, la señora **Mahity Flores Flores** indica: “Continuaríamos con el punto sexto de la agenda, que son los Asuntos de Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo. La propuesta para los señores (miembros) de la Junta Directiva es dar por conocido ese resumen de acuerdos del Comité Corporativo de BCR Pensiones y BCR SAFT”.

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta planteada.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión n.º45-19, artículo XIV, celebrada el 08 de octubre del 2019:

Instruir a los Presidentes de las Juntas Directivas de las Subsidiarias y a los Presidentes de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva y Administración del Conglomerado Financiero BCR, para que informen de manera rápida y oportuna a este Órgano de Dirección todos los temas relevantes que permitan continuar con el proceso de eficiencia y profundidad en el análisis de estos hechos.

Segundo. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión n.º52-19, artículo VII, celebrada el 19 de noviembre del 2019:

(...)

4. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva que incluya en el orden del día de las sesiones, un capítulo permanente denominado Asuntos de las Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo, a fin de que en ese apartado se informen los hechos relevantes conocidos por esos órganos, lo anterior, en complemento del acuerdo de la sesión n.º45-19, artículo XIV, del 8 de octubre del 2019.

Tercero. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión n.º30-2020, artículo VI, del 18 de agosto del 2020, en el cual se aprobó el formulario 23-ZD *Informe resumen de acuerdos ratificados en los Órganos Colegiados.*

Se dispone:

Dar por conocidos los informes que resumen los acuerdos tratados por las siguientes juntas directivas de subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR:

- **BCR Pensión S.A.**
 - Informe resumen de acuerdos correspondientes a la sesión n.º12-22, del 22 de abril del 2022.
- **BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.**
 - Informe resumen de acuerdos correspondientes a la sesión n.º10-22, del 27 de abril del 2022.

ARTÍCULO XII

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo*, en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva General, en las sesiones n.º45-19, artículo XIV y n.º52-19, artículo VII, celebradas el 08 de octubre y 19 de noviembre del 2019, respectivamente, así como de la sesión n.º32-2020, artículo VI, celebrada el 18 de agosto del 2020, seguidamente, se conocen informes que resumen los acuerdos tomados por los siguientes Comités Corporativos del Conglomerado Financiero BCR:

- **Comité Corporativo Ejecutivo:**
 - Informe resumen de acuerdos correspondientes a la reunión n.º18-2022, del 02 de mayo del 2022.

La señora **Mahity Flores Flores** indica: “Continuaríamos con el punto sexto de la agenda, que son los Asuntos de Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo. La propuesta para los señores (miembros) de la Junta Directiva es dar por conocido ese resumen de acuerdos del Comité Corporativo Ejecutivo”.

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta planteada.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión n.º45-19, artículo XIV, celebrada el 08 de octubre del 2019:

Instruir a los Presidentes de las Juntas Directivas de las Subsidiarias y a los Presidentes de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva y Administración del Conglomerado Financiero BCR, para que informen de manera rápida y oportuna a este Órgano de Dirección todos los temas relevantes que permitan continuar con el proceso de eficiencia y profundidad en el análisis de estos hechos.

Segundo. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión n.º52-19, artículo VII, celebrada el 19 de noviembre del 2019:

(...)

4. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva que incluya en el orden del día de las sesiones, un capítulo permanente denominado Asuntos de las Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo, a fin de que en ese apartado se informen los hechos relevantes conocidos por esos órganos, lo anterior, en complemento del acuerdo de la sesión n.º45-19, artículo XIV, del 8 de octubre del 2019.

Tercero. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión n.º30-2020, artículo VI, del 18 de agosto del 2020, en el cual se aprobó el formulario 23-ZD *Informe resumen de acuerdos ratificados en los Órganos Colegiados.*

Se dispone:

Dar por conocidos los informes que resumen los acuerdos tratados por los siguientes comités corporativos del Conglomerado Financiero BCR:

- **Comité Corporativo Ejecutivo:**
 - Informe resumen de acuerdos correspondientes a la reunión n.º18-2022, del 02 de mayo del 2022.

ARTÍCULO XIII

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Junta Directiva General*, la señora **Maryleana Méndez Jiménez** solicita permiso para no asistir a la próxima sesión de Junta Directiva General. Al respecto, indica lo siguiente: “En la próxima sesión de Junta Directiva, no voy a poder participar, porque voy a estar viajando, entonces, (solicito) que me disculpen, gracias”.

La señora **Mahity Flores Flores** dice: “Muy bien, doña Maryleana. Tomamos nota”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Tomar nota del comentario de la señora Maryleana Méndez Jiménez, sobre los motivos por los cuales no participaría de la sesión de la Junta Directiva General, programada para el martes 24 de mayo del 2022. En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, se justifica su eventual ausencia, a dicha sesión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XIV

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con operaciones de clientes (secreto bancario) y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política.

ARTÍCULO XV

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Pablo Villegas Fonseca** presenta informes de fin de gestión, de fecha 01 de mayo del 2022, remitidos por la señora Adriana Céspedes Camacho, relacionados con su participación como Directora de varios órganos colegiados del Conglomerado Financiero BCR, durante el periodo que comprende desde el año 2017 al 2019, según se procede a detallar a continuación:

- Junta Directiva General del Banco de Costa Rica: informe dirigido al Consejo de Gobierno, por su labor desempeñada en el periodo del 23 de octubre del 2017 al 24 de febrero del 2019.
- Junta Directiva de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI): informe dirigido a la Junta Directiva de esa Sociedad, por su labor desempeñada en el periodo del 24 de octubre del 2017 al 26 de febrero del 2019.
- Junta Directiva de BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR OPC): informe dirigido a la Junta Directiva de esa Sociedad, por su labor desempeñada en el periodo del 24 de octubre del 2017 al 04 de marzo del 2019.
- Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros): informe dirigido a la Junta Directiva de esa Sociedad, por su labor desempeñada en el periodo del 23 de octubre del 2017 al 24 de febrero del 2019.

Lo anterior, conforme a la normativa interna, vigente en el Conglomerado Financiero BCR, las Directrices n.ºD-1-2005-CO-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, aplicables a la Institución y la Ley n.º8292, Ley General de Control Interno.

A continuación, se transcriben los comentarios efectuados durante el conocimiento de este informe. Al respecto, el señor **Pablo Villegas** indica: “Se les circularon cuatro documentos, que se refieren a los informes de fin de gestión, presentados por la señora Adriana Céspedes Camacho, relacionados con su participación como Directora de varios órganos colegiados del Conglomerado Financiero BCR, durante el periodo comprendido entre octubre del 2017 a febrero del 2019, a saber: copia del informe sobre su participación en la Junta Directiva General, que está dirigido al Consejo de Gobierno, así como los informes de fin de gestión sobre su participación en las Juntas Directivas de BCR SAFI, BCR OPC y BCR Corredora de Seguros, todos ellos dirigidos a cada uno de esos cuerpos colegiados..

Por lo anterior, la propuesta de acuerdo es dar por recibidos dichos informes; asimismo, trasladar el informe sobre la participación en la Junta Directiva General del BCR, al Consejo de Gobierno, que fue el ente que la nombró, para lo que corresponda; además, trasladar los demás informes de fin de gestión, sobre la participación en las (señaladas) juntas directivas del Conglomerado Financiero BCR, a la Gerencia Corporativa Jurídica, a la Auditoría General Corporativa y al Asesor Jurídico de la Junta Directiva, para que revisen y determinen dichos documentos cumplen con todos los aspectos reglamentarios aplicables, debiendo informar a este Directorio, el resultado de esa revisión, para resolver lo que corresponda”.

Copia de la documentación se remitió, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

1.- Dar por recibida la copia del informe de fin de gestión, presentado por la señora Adriana Céspedes Camacho, relacionado con su participación como Directora de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, por su labor desempeñada en el periodo del 23 de octubre del 2017 al 24 de febrero del 2019; asimismo, instruir a la Secretaría de Junta Directiva remitir el citado documento al Consejo de Gobierno, para lo que corresponda.

2.- Dar por recibidos los informes de fin de gestión, presentados por la señora Adriana Céspedes Camacho, relacionados con su participación como Directora en los siguientes órganos colegiados del Conglomerado Financiero BCR:

- a) Junta Directiva de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), por su labor desempeñada en el periodo del 24 de octubre del 2017 al 26 de febrero del 2019.
- b) Junta Directiva de BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR OPC), por su labor desempeñada en el periodo del 24 de octubre del 2017 al 04 de marzo del 2019.
- c) Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), por su labor desempeñada en el periodo del 23 de octubre del 2017 al 24 de febrero del 2019.

3.- Trasladar los informes de fin de gestión, conocidos en el punto 2, anterior, a la Gerencia Corporativa Jurídica, a la Auditoría General Corporativa y al Asesor Jurídico de la Junta Directiva, para que los revisen y determinen si cumplen con todos los aspectos reglamentarios aplicables, debiendo informar a este Directorio del resultado de esta revisión, para resolver lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XVI

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Pablo Villegas Fonseca** presenta copias de los informes de fin de gestión, de fecha 10 de mayo del 2022, remitidos por la señora Shirley González Mora, al Consejo de Gobierno, relacionados con su participación como Directora de varios órganos colegiados del Conglomerado Financiero BCR, durante el periodo que comprende desde el año 2017 al 2019, según se procede a detallar a continuación:

- Junta Directiva General del Banco de Costa Rica: informe dirigido al Consejo de Gobierno, por su labor desempeñada en el periodo del 23 de octubre del 2017 al 24 de febrero del 2019.
- Junta Directiva de BCR Valores S.A.: informe dirigido al Consejo de Gobierno, por su labor desempeñada en el periodo del 24 de octubre del 2017 al 04 de marzo del 2019.

- Junta Directiva de BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR OPC): informe dirigido al Consejo de Gobierno, por su labor desempeñada en el periodo del 24 de octubre del 2017 al 04 de marzo del 2019.
- Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica S.A. (Bicsa): informe dirigido al Consejo de Gobierno, por su labor desempeñada en el periodo del 6 de diciembre del 2017 al 28 de febrero del 2019.

Lo anterior, conforme a la normativa interna, vigente en el Conglomerado Financiero BCR, las Directrices n.ºD-1-2005-CO-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, aplicables a la Institución y la Ley n.º8292, Ley General de Control Interno.

A continuación, se transcriben los comentarios efectuados durante el conocimiento de este informe. Al respecto el señor **Pablo Villegas** indica: “Se les circularon cuatro documentos, que se refieren a copias de los informes de fin de gestión, de parte de la señora Shirley González Mora, todos dirigidos al Consejo de Gobierno, relacionados con su participación como Directora de varios órganos colegiados del Conglomerado Financiero BCR, en el periodo que va desde octubre del 2017 a febrero del 2019, en específico de la Junta Directiva General, así como las Juntas Directivas de BCR Valores, BCR OPC y del Banco Internacional de Costa Rica (Bicsa).

Por lo anterior, la propuesta de acuerdo es dar por recibidos dichos informes; asimismo, trasladar el informe sobre la participación en la Junta Directiva General del BCR, al Consejo de Gobierno, para lo que corresponda, debido a que fue dicho Consejo, el que, en su momento la nombró miembro de este cuerpo colegiado. Además, trasladar los otros tres informes de fin de gestión, sobre la participación en las (señaladas) juntas directivas del Conglomerado Financiero BCR, a la Gerencia Corporativa Jurídica, a la Auditoría General Corporativa y al Asesor Jurídico de la Junta Directiva, para que los revisen y determinen si cumplen con todos los aspectos reglamentarios aplicables, debiendo informar a este Directorio, el resultado de esta revisión, para resolver lo que corresponda”.

Copia de la documentación se remitió, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

- 1.- Dar por recibida la copia del informe de fin de gestión, presentado por la señora Shirley González Mora, relacionado con su participación como Directora de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, por su labor desempeñada en el periodo del 23 de octubre del 2017 al 24 de febrero del 2019; asimismo, instruir a la Secretaría de Junta Directiva remitir el citado documento al Consejo de Gobierno, para lo que corresponda.
- 2.- Dar por recibidas las copias de los informes de fin de gestión, presentados por la señora Shirley González Mora, relacionados con su participación como Directora en los siguientes órganos colegiados del Conglomerado Financiero BCR:
 - a) Junta Directiva de BCR Valores S.A., por su labor desempeñada en el periodo del 24 de octubre del 2017 al 04 de marzo del 2019.
 - b) Junta Directiva de BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR OPC), por su labor desempeñada en el periodo del 24 de octubre del 2017 al 04 de marzo del 2019.
 - c) Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica S.A. (Bicsa), por su labor desempeñada en el periodo del 6 de diciembre del 2017 al 28 de febrero del 2019.
- 3.- Trasladar las copias de los informes de fin de gestión, conocidos en el punto 2, anterior, a la Gerencia Corporativa Jurídica, a la Auditoría General Corporativa y al Asesor Jurídico de la Junta Directiva, para que los revisen y determinen si cumplen con todos los aspectos reglamentarios aplicables, debiendo informar a este Directorio del resultado de esta revisión, para resolver lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XVII

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Pablo Villegas Fonseca** presenta el oficio n.º7782 (DJ-1029), de fecha 10 de mayo del 2022, suscrito por los señores Luis Diego Ramírez González, Hansel Arias Ramírez y Jesús González Hidalgo, en su orden, Gerente de División y Gerentes Asociados, de la División Jurídica, de la Contraloría General de la República (CGR), dirigido a los jerarcas y titulares subordinados de la Administración Pública, entre ellos el Banco de Costa Rica, por medio del cual se remite el oficio de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública*

(Ley n.º 8422) y su Reglamento, el cual debe hacerse del conocimiento de las distintas dependencias que se incluyen como destinatarias y cualquier otra que pueda tener interés en la temática abordada en el documento.

De seguido, se transcribe el oficio n.º 7782 (DJ-1029), en mención:

Asunto: Oficio de carácter preventivo relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en Función Pública (Ley n.º 8422) y su Reglamento.

I. OBJETIVO Y ALCANCES DEL OFICIO PREVENTIVO.

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales como órgano encargado de la vigilancia de la Hacienda Pública (artículos 183 y 184 de la Constitución Política) y rector del sistema de control y fiscalización consagrado en su Ley Orgánica (n.º 7428 del 07/09/1994), conforme a sus competencias de fiscalización que incluyen el asesoramiento y orientación de carácter preventivo, a los sujetos fiscalizados para evitar que ocurran irregularidades que violenten el cumplimiento de la legalidad administrativa y que puedan configurar un perjuicio para la sana administración de los fondos públicos, hace del conocimiento de las autoridades y cargos públicos indicados el presente oficio preventivo, que trata los aspectos más importantes del régimen de incompatibilidades contemplado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (en adelante LCCEIFP) y su Reglamento (en adelante RLCCEIFP).

El propósito fundamental de este oficio de carácter preventivo, es brindar información relevante a los sujetos cubiertos por el citado régimen de incompatibilidades, a efectos de alertar posibles situaciones que pueden configurarse en el ejercicio de sus cargos y promover así una valoración oportuna, clara y transparente de las situaciones particulares que deban gestionarse, con la finalidad de que puedan adecuar su marco de actuaciones al ordenamiento jurídico, en procura de anticipar y evitar infracciones a las regulaciones establecidas en la normativa aplicable en esta materia.

Adicionalmente, resulta oportuno señalar que los criterios y razonamientos esbozados en este oficio preventivo, parten de la consideración de aspectos generales sin abordar situaciones concretas, cuya ponderación y valoración específica corresponde -en primer término- a las partes sometidas a dicha regulación, y lo que eventualmente -en lo correspondiente- se llegue a establecer en el conocimiento de las gestiones o procesos que se formulen en ejercicio de las competencias institucionales establecidas en este ámbito. De forma que los planteamientos contenidos en este documento tienen carácter exclusivamente orientador, preventivo y se enmarcan dentro de la función asesora que de manera proactiva y asertiva lleva a cabo este Órgano Contralor, en aras de propiciar una correcta y plena implementación de las disposiciones vigentes en esta materia, que de manera instrumental tutelan principios fundamentales en el ejercicio de la función pública.

En tal sentido, es importante recordar, el deber que tienen las autoridades públicas de actuar en todos los casos con absoluta observancia del bloque de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública), adecuando su conducta plenamente a las reglas y principios que rigen el ejercicio de sus funciones, con especial cuidado sobre aquellos aspectos que forman parte del deber de probidad en todos sus alcances (art. 3 de la LCCEIFP y art. 1º inc. 14) del RLCCEIFP).

II. ASPECTOS ESENCIALES SOBRE EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

A. Concepto y finalidad del régimen de incompatibilidades contemplado en la LCCEIFP y el RLCCEIFP.

En un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro, es necesario someter el ejercicio de la función pública a una serie de normas y principios que garanticen un comportamiento

objetivo, transparente e imparcial por medio del cual se evite la generación de conflictos de intereses¹ en el cumplimiento de las responsabilidades atinentes al cargo que se desempeña.

Es por ello que la LCCEIFP establece en su artículo 1° los fines que persigue esta regulación, concretamente: prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública; designando en la citada ley un Capítulo II denominado Régimen Preventivo, mismo en el que se regulan -entre otros aspectos- las incompatibilidades, específicamente en el artículo 18, con la definición de los supuestos de configuración y sus efectos, así como la gestión de levantamiento que se habilita en determinados supuestos, conforme a lo preceptuado en el numeral 19 de dicho cuerpo normativo.

De este modo, se establece un régimen preventivo para el combate contra la corrupción, el cual se enmarca dentro de una serie de compromisos internacionales adoptados por el Estado Costarricense en esta materia, como lo es la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada mediante Ley n.° 7670 del 17 de abril de 1997 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante Ley n.° 8557 del 29 de noviembre de 2006.

El citado régimen de incompatibilidades estipula, una serie de restricciones por las cuales los funcionarios expresamente indicados no pueden desempeñar otras actividades que, de alguna forma pueden comprometer la objetividad e imparcialidad necesarias en el ejercicio de sus deberes, esto con fundamento en los principios constitucionales de responsabilidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, así como el imperativo de eficiencia e idoneidad que se impone sobre las Administraciones y los servidores públicos.

Por su parte, la Sala Constitucional ha señalado que la incompatibilidad es “(...) un mecanismo idóneo y proporcionado a su fin, cual es evitar el aprovechamiento del status de funcionario público y, específicamente, de aquellos que tienen funciones de dirección y gobierno en los poderes supremos, gobiernos locales, instituciones autónomas y otros, para el ejercicio de influencias, en provecho propio o de sus allegados”.

De ahí que, nuestro Tribunal Constitucional ha enfatizado que se trata de una “una restricción idónea y proporcionada al fin de la ley y a la observancia del deber de probidad”.²

Ahora bien, en relación con el concepto de incompatibilidad el RLCCEIFP en su artículo 1 inciso 26) lo define de la siguiente manera:

“(...) Incompatibilidad: Prohibición para el ejercicio del cargo, con el fin de salvaguardar los principios éticos que regentan el ejercicio de la función pública, evitar los conflictos de intereses y que el interés particular afecte la realización de los fines públicos a que está destinada la actividad de la Administración Pública. (...)”.

Por lo anterior, se concluye que el régimen de incompatibilidades contemplado en la LCCEIFP y el RLCCEIFP, es una restricción funcional aplicable al ejercicio de determinados cargos públicos, que tiene como finalidad combatir desde un enfoque preventivo la corrupción, evitar el surgimiento de conflictos de intereses y competencia desleal, así como potenciar los principios éticos del servicio público, particularmente la transparencia, la probidad, la responsabilidad, la rendición de cuentas y el apego a la legalidad en el desempeño de las atribuciones encomendadas.

B. Elementos y supuestos que configuran la incompatibilidad.

Al analizar la estructura del numeral 18 de la LCCEIFP, se encuentran distintos elementos que convergen para que se configure la incompatibilidad, los cuales deben tenerse en cuenta en el análisis pertinente para determinar la sujeción a dicha restricción, la cual al ser funcional constituye una limitación al ejercicio del cargo público respectivo.

El primer elemento es de tipo subjetivo, esto en razón de que la norma -recién citada- enumera de manera taxativa los cargos públicos que están sujetos a este régimen de incompatibilidad, puntualmente los siguientes: “(...) Presidente de la República, los vicepresidentes, diputados, magistrados propietarios del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador

general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes, los directores y subdirectores ejecutivos, los jefes de proveeduría, los auditores y subauditores internos de la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los alcaldes municipales (...)”.

Cabe recordar que la vinculación a este tipo de restricciones es independiente de la naturaleza remunerativa del cargo, por consiguiente, quienes eventualmente pudieran ejercer dichas funciones de manera “ad honorem”, deben igualmente acatar las regulaciones pertinentes en esta materia, conforme a la doctrina del artículo 111.1 de la Ley General de la Administración Pública.³

El segundo elemento, hace referencia a una serie de aspectos objetivos que la normativa dispone en cuanto a las actividades de la persona y su participación en sujetos privados. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de la LCCEIFP y el 37 del RLCCEIFP, debe considerarse el tipo de participación que la persona tenga en la empresa, ya que además de que el cargo sometido al citado régimen esté comprendido dentro del listado antes enunciado, se configura la incompatibilidad si la persona se ubica en uno de los siguientes supuestos respecto del sujeto privado:

- 1. Ocupar un cargo de junta directiva.*
- 2. Figurar registralmente como representante o apoderado.*
- 3. Tener participación en el capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica.*

Asimismo, para el análisis de la incompatibilidad debe tenerse en cuenta también, la actividad que realiza la empresa o sujeto privado donde tenga participación el funcionario perteneciente a alguno de los cargos públicos indicados, dado que la incompatibilidad se daría en los siguientes casos:

- 1. Cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas, esto es al Estado en sentido amplio⁴. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que la limitación se extiende sobre toda relación comercial con el Sector Público y no únicamente con la Administración de la cual forma parte el funcionario sujeto a incompatibilidad.⁵*
- 2. Si por la naturaleza de la actividad comercial que lleva a cabo el sujeto privado, la misma coincide con la que realiza algún órgano, ente o empresa pública, de forma que compitan.*
- 3. Que la entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, reciba recursos económicos del Estado. En este caso, no se permite ocupar cargos directivos y gerenciales o poseer la representación legal, en relación con cualquier entidad privada, con o sin fines de lucro, que reciba subvenciones, transferencias, donaciones o la liberación de obligaciones por parte del Estado o de sus órganos, entes o empresas públicas, esto en la medida en que el otorgamiento de recursos, se encuentre vinculado al desarrollo de la actividad y la consecución de los fines y objetivos de dichas entidades, sea a modo de estímulo, respaldo o apoyo económico para que desarrollen sus actividades y cumplan los fines y objetivos por los cuales fueron constituidas.⁶*

Algunas de las particularidades que involucra este último supuesto y que deben ser analizadas con especial detenimiento, atendiendo las circunstancias propias de cada asunto concreto, tienen que ver con: a) la posición que se ejerce en el sujeto privado, acotado por la normativa legal para efectos de la incompatibilidad en ese supuesto, a los cargos directivos, gerenciales o poseer la representación legal; b) los casos donde el otorgamiento de recursos económicos no sea gratuito, como exige la regulación, toda vez que si en la recepción de los fondos media alguna contraprestación -en tesis de principio- no estaría comprendido en este supuesto de incompatibilidad, por no tratarse de subvenciones, transferencias, donaciones o liberación de obligaciones como establece la normativa; c) los casos donde la conformación de una junta directiva de una entidad pública determinada, está preestablecida por una norma legal especial que define su integración, incluyendo la participación de representantes de sujetos privados que pueden recibir recursos económicos del Estado; por ejemplo, la ley n.º 7800 -reformada por ley n.º 9739- que incorpora como parte del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación un representante de las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad, de modo

que -en esos casos- aunque se configura la incompatibilidad no requiere el levantamiento al existir una norma especial que habilita al funcionario a ocupar el cargo en ambos órganos colegiados.⁷

Como puede verse, son varios los elementos y supuestos que deben tenerse en cuenta para definir si se configura o no la incompatibilidad en un caso concreto, análisis que -se insiste- debe partir desde la valoración y toma de decisiones que implica asumir un determinado cargo público sujeto a dicho régimen, que requiere -en todo momento- la salvaguarda del interés público por medio de una actuación apegada a la objetividad, probidad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones conforme a la normativa y principios antes señalados.

C. Levantamiento de la incompatibilidad y sus requisitos.

Luego del análisis de los aspectos señalados que determinan la configuración de la incompatibilidad, mismos que se deben tener en cuenta al valorar el ingreso a un cargo público sujeto a dichas restricciones, el numeral 18 de la LCCEIFP señala expresamente el deber que tienen los servidores públicos que se encuentren en alguno de esos supuestos, de proceder a su renuncia al cargo respectivo que ocupa en la empresa o sujeto privado, lo cual deberá acreditarse ante la Contraloría General de la República.

No obstante, el artículo 19 de la LCCEIFP establece también la posibilidad, en situaciones calificadas, de gestionar y obtener el levantamiento de la incompatibilidad, siempre que concurren los requisitos descritos en la normativa y que estos permitan -con el debido fundamento- establecer que no existe conflicto de intereses.

Para ello, es importante, conocer los aspectos básicos del trámite que debe seguir el interesado para esos efectos; primeramente, deberá presentar la solicitud de levantamiento de la incompatibilidad ante la Contraloría General en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del momento en que asume el cargo respectivo, y la gestión deberá ser resuelta por la Contraloría General en un plazo de quince días hábiles (artículo 39 del RLCCEIFP). Téngase en cuenta, que la citada norma reglamentaria también establece que: “Una vez cumplido dicho plazo sin que el interesado haya presentado la solicitud correspondiente, la Contraloría General rechazará de plano por extemporáneas las que lleguen a serle presentadas”.

Para efectos de levantar la incompatibilidad, se requiere el análisis del caso concreto, con la documentación que deberá aportar el gestionante, para demostrar que no existe conflicto de intereses, condición que se valorará a partir de los criterios establecidos conforme a la normativa descrita, a saber: 1) el carácter de los bienes que integran el patrimonio de la empresa en la cual el funcionario es directivo, apoderado o representante; 2) los fines o el giro particular de la actividad; 3) la ausencia de actividad de la empresa.

El levantamiento, cuando proceda, será otorgado mediante resolución fundada, una vez acreditadas las condiciones que razonablemente permitan concluir que no existe conflicto de intereses. Valga indicar que la gestión debe ser presentada y fundamentada por el propio interesado (o la persona que sea su apoderado con facultades legales suficientes para tal efecto), es decir, la persona cuyo cargo se encuentre sometido a este régimen especial, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el planteamiento de la misma en el plazo establecido y con el respectivo soporte probatorio que demuestre las condiciones pertinentes para la valoración correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio que, facultativamente, el Órgano Contralor requiera información adicional para resolver adecuadamente la solicitud.⁸

D. Deber de renuncia y acreditación ante la Contraloría General.

En caso de configurarse la incompatibilidad, conforme a los elementos y aspectos previamente establecidos, si el interesado opta por no presentar la gestión de levantamiento ante la Contraloría General, o si habiendo formulado la misma dentro del plazo respectivo, se deniega su petición, lo procedente -según el numeral 18 párrafo segundo de la LCCEIFP y el 38 del RLCCEIFP- es renunciar al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado que tiene participación y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario, cuando así corresponda. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que la persona opte facultativamente por la renuncia al cargo público sometido a incompatibilidad.

En cuanto a la renuncia al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado, que es objeto de regulación en la normativa de análisis, los aspectos más importantes que debe considerar el gestionante son: 1) la observancia y cumplimiento riguroso del plazo establecido para esos efectos; 2) la completez de los trámites que debe efectuar el interesado dentro de ese periodo; 3) la acreditación de sus actuaciones ante el Órgano Contralor.

En cuanto a lo primero, cabe indicar que se trata de un plazo específico de treinta días hábiles que dispone el interesado para acreditar, ante la Contraloría General de la República, su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario, cuando así corresponda. Asimismo, la norma establece (art. 18 LCCEIFP) que este plazo podrá ser prorrogado una sola vez por el Órgano Contralor, hasta por otro período igual.⁹

Sobre el cómputo del plazo para la renuncia, debemos especificar lo siguiente:

a) Cuando haya sido presentada en tiempo la gestión de levantamiento de incompatibilidad, dentro del plazo previsto para esos efectos, conforme la normativa antes citada, y la misma resulte denegada por no configurarse las condiciones pertinentes para su otorgamiento, en éste supuesto, armonizando la regulación de ambos mecanismos (levantamiento de incompatibilidad y deber renuncia), el gestionante contará con el plazo de treinta días hábiles correspondientes, a partir de la denegatoria del levantamiento, para acreditar ante la Contraloría General de la República, su renuncia inscrita o traspaso del capital accionario, con la posibilidad de prórroga. Lo anterior, efectuando en este oficio preventivo la precisión y aclaración pertinente respecto de criterios anteriores de este Órgano Contralor que han abordado este aspecto.¹⁰

b) En el caso de no presentación del trámite de levantamiento de la incompatibilidad, o si la gestión se realiza fuera del plazo estipulado, el gestionante únicamente dispondrá del plazo de treinta días hábiles, desde la configuración de la incompatibilidad, sea desde el ingreso al cargo sujeto a dicha limitación, periodo en el cual deberá efectuar la acreditación ante el Órgano Contralor, pudiendo igualmente gestionar -si lo estima pertinente- la prórroga referida.

La completez de los trámites correspondientes, que debe indicarse como un segundo aspecto, se encuentra librado exclusivamente a la responsabilidad del interesado, en tanto la persona -dentro del plazo indicado- debe contar con su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario. Por tanto, se trata de una serie de pasos concatenados que deben cumplirse a cabalidad dentro del periodo previsto.

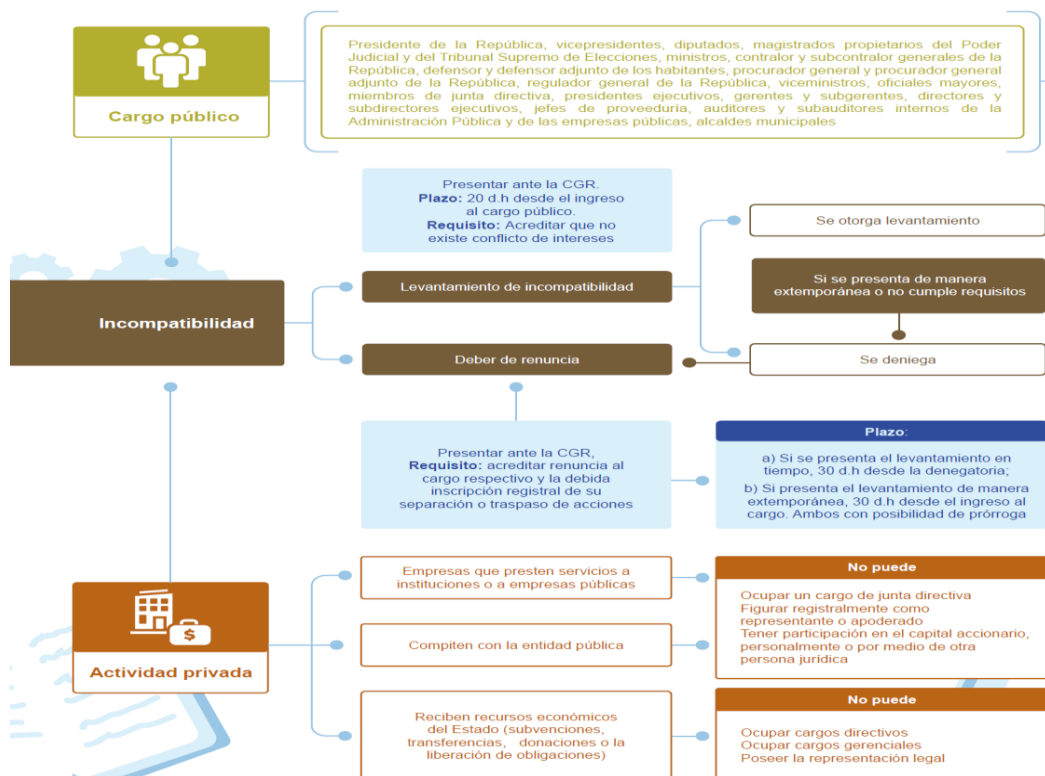
En tercer lugar, se ubica la acreditación de la renuncia ante la Contraloría General, elemento que tampoco puede obviarse para cumplir a cabalidad con el mandato legal que así lo contempla. Desde luego, la formulación de dicha gestión se sujetará a lo que disponga este órgano de control externo y la definición que se emita sobre el particular.

De otra manera, la falta de acreditación de la renuncia en el tiempo y forma establecidos para esos efectos, puede dar lugar a un incumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte de quien se encuentre sometido a dichas restricciones en el desempeño de un determinado cargo público y, con ello, el eventual surgimiento de responsabilidad acorde con la LCCEIFP y el RLCCEIFP.

Es oportuno señalar también que la infracción al régimen de incompatibilidades no puede entenderse subsanada mediante la activación de gestiones de forma extemporánea a los plazos normados, pretendiendo -con ello- mantenerse en un cargo público en relación con el cual se tiene un impedimento funcional que no permite ejercerlo.¹¹

A continuación se presenta un diagrama que ilustra los aspectos más importantes a tener en cuenta sobre el régimen de incompatibilidades, según lo indicado en este oficio preventivo.

Diagrama sobre aspectos relevantes del régimen de incompatibilidades establecido en Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en Función Pública (Ley n.º 8422)



Fuente: CGR. Elaboración propia de acuerdo con la normativa indicada en el oficio N° 7782.

E. Eventual responsabilidad administrativa ante el incumplimiento del régimen de incompatibilidades.

Es evidente que el examen sobre el posible incumplimiento del régimen de incompatibilidades y la eventual responsabilidad administrativa que de ello pueda derivarse, únicamente se podrá establecer en los casos concretos que amerite dicho análisis, siguiendo los procedimientos respectivos con apego a todos los elementos integrantes del debido proceso.

No obstante y, con enfoque preventivo, acorde a los objetivos de este documento, es importante alertar que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades contemplado en la citada ley n.º 8422, forma parte de las causales de responsabilidad administrativa que contempla dicha normativa, particularmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso a), en concordancia con los numerales 3 y 4 de la LCCEIFP.

Por consiguiente, la infracción de tales preceptos del ordenamiento pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, según lo contemplado en el artículo 39 de la LCCEIFP, y demás disposiciones jurídicas aplicables a la responsabilidad de los servidores públicos, en los distintos ámbitos que corresponda.

Por esta misma razón, se insta a los destinatarios de este oficio preventivo a efectuar un examen minucioso de todos los elementos señalados y proceder de conformidad con la normativa vigente en relación con los distintos supuestos y situaciones concretas que pueden darse en la práctica, especialmente tratándose de altos cargos públicos que deben mostrar la máxima ejemplaridad y apego al bloque de legalidad que rige el servicio público.

III. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. El régimen de incompatibilidades es una restricción impuesta por ley a determinados cargos públicos, expresamente indicados en el artículo 18 de la Ley n.º 8422, con el propósito de que estos funcionarios no puedan desempeñar otras actividades definidas en el ordenamiento, que

de alguna manera pueden comprometer la objetividad e imparcialidad necesaria en el ejercicio de sus deberes, actuando así como mecanismo preventivo contra la corrupción, conflictos de intereses y competencia desleal, a la vez que permite potenciar los principios de transparencia, probidad, rendición de cuentas, responsabilidad y apego absoluto a la legalidad en el ejercicio de las atribuciones encomendadas.

- 2. Los elementos esenciales y cada uno de los aspectos que identifican la configuración de la incompatibilidad en los casos concretos, se encuentran definidos en la normativa legal y reglamentaria señalada en este oficio preventivo, y su observancia plena y rigurosa es responsabilidad exclusiva de los sujetos pasivos sometidos a dicha regulación especial.*
- 3. Ante la configuración de la incompatibilidad, conforme a las reglas establecidas en los numerales 18 de la Ley n.º 8422 y 37 de su Reglamento, los servidores públicos que se encuentren en esa condición cuentan con la posibilidad de gestionar el levantamiento de la incompatibilidad, cumpliendo con los requisitos y plazos establecidos. La gestión deberá ser presentada por el interesado ante la Contraloría General de la República en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que asume el cargo respectivo, aportando todos los elementos necesarios para acreditar que no existe conflicto de intereses (art. 19 de la Ley n.º 8422 y 39 de su Reglamento).*
- 4. Si habiendo presentado la gestión de levantamiento, dentro del plazo de veinte días antes indicado, el Órgano Contralor deniega su petición, se impone el deber de renuncia por parte del gestionante, para lo cual -en este supuesto- el interesado dispone de un plazo de treinta días hábiles -a partir de la denegatoria- para acreditar ante la Contraloría General, según corresponda, su renuncia al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado por una única vez por la Contraloría General hasta por un período igual. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que la persona opte facultativamente por la renuncia al cargo público sometido a incompatibilidad.*
- 5. Si el interesado opta por no presentar la gestión de levantamiento ante la Contraloría General, o la realiza fuera del plazo estipulado, debe sujetarse estrictamente al deber de renuncia, conforme al plazo de treinta días hábiles. En este supuesto, la acreditación ante la Contraloría General debe realizarse en ese periodo de forma inmediata al ingreso del cargo y puede gestionar -si lo estima pertinente- la prórroga referida.*
- 6. Es oportuno alertar a los destinatarios de este oficio preventivo que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades estipulado en la Ley n.º 8422, forma parte de las causales de responsabilidad administrativa que contempla esta ley y las infracciones que al efecto se cometan pueden dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas definidas en dicho cuerpo normativo, sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- 7. Por último, resulta importante que las distintas instancias de las respectivas Administraciones Públicas y otros Poderes del Estado a las que pertenecen los cargos sujetos al régimen de incompatibilidades que se alude, promuevan e incentiven el conocimiento y acatamiento pleno de la regulación atinente a este mecanismo de limitación, fortaleciendo así el sistema de control interno institucional y el cumplimiento de la legalidad administrativa en todos sus alcances.*

-
- 1. “(..) Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o funcionarios de una organización o institución, se encuentren en oposición con los de la entidad; interfieran con los deberes que le competen a ella, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades”. (CGR, Oficio n.º 7728 (DJ-0346-2009) del 22 de julio de 2009; éste y otros criterios relevantes pueden consultarse en: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Anotada, concordada y con extractos de resoluciones judiciales, oficios de la CGR y PGR. URL: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/leyesreglamentos/ley-contra-corrupcion-anotada-concordada.pdf>.*

2. Ver sentencia n.º 2012-007212 de las dieciséis horas del treinta de mayo del dos mil doce, Sala Constitucional.
3. Así lo ha señalado también la Contraloría General en sus criterios, puede verse el oficio n.º 02138 (DJ-0829) del 4 de marzo de 2010.
4. Entre otros, puede verse el oficio n.º 8214 (CGR/DJ-0758) del 7 de junio del 2021, emitido por la Contraloría General.
5. Ver oficio n.º 5900 (DJ-0540) del 27 de abril de 2021, emitido por la Contraloría General de la República.
6. En tal sentido, pueden verse -entre otros- los oficios de esta Contraloría General n.º 2540 (DAGJ-537) del 3 de marzo de 2005 y n.º 599 (DJ-0094-2011) del 31 de enero de 2011, referenciados en la citada Ley anotada y concordada. También pueden consultarse los oficios n.º 2420 (DJ-0241-2021) del 17 de febrero de 2021 y el oficio n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022.
7. Para un mayor análisis a este respecto, pueden consultarse los criterios de la CGR, oficios n.º 2420 (DJ-0241) del 17 de febrero de 2021 y n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022. También resulta ilustrativo al efecto el oficio n.º 12323 (DAGJ-1401-2006) del 29 de agosto de 2006.
8. Véase oficio n.º 5183 del 6 de mayo del 2005 de la Contraloría General de la República.
9. Téngase en cuenta que mediante resolución n.º R-DC-51-2019 de las 8:30 horas del 17 de mayo de 2019, se deroga la Resolución de la Contraloría General de la República de las 15:00 horas del 10 de diciembre del 2004, por lo que dicha prórroga no es automática ni opera de pleno derecho, debiendo entonces el interesado solicitarla de manera expresa, antes de que venza el plazo respectivo. Ver oficio n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022.
10. De este modo resulta oportuno precisar y aclarar lo señalado previamente por esta Contraloría General, mediante oficios n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022 y n.º 15104 (DFOE-DI-1533) 06 de noviembre de 2018 u otro que se hubiese dictado en similares términos, quedando claro que en tanto se presente ante la Contraloría General la gestión de levantamiento en el plazo establecido para ello, y la misma resulte denegada, la persona puede acreditar la renuncia dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de esa denegatoria, así también -dentro de ese periodo- puede gestionar la prórroga prevista.
11. Ver oficio n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022, CGR.

A continuación, se transcribe, la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Al respecto, el señor **Villegas Fonseca** indica: “El siguiente oficio es el n.º7782 (DJ-1029), suscrito por la División Jurídica, de la Contraloría General de la República (CGR) y está dirigido a los jefes y titulares subordinados de la Administración Pública (entre ellos el Banco de Costa Rica), por medio del cual se remite el informe de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley n.º8422) y su Reglamento, el cual debe hacerse del conocimiento de las distintas dependencias que se incluyen como destinatarias y cualquier otra que pueda tener interés en la temática abordada en el documento.

En este caso, la propuesta de acuerdo, si lo tienen a bien, sería dar por conocido el citado oficio y trasladarlo a las Juntas Directivas de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, para que lo que corresponda; lo anterior, salvo que ustedes dispongan otra cosa. Asimismo, que se adopte este acuerdo en firme, a efectos de incluir dicho documento en las correspondencias de las sesiones de Juntas Directivas de BCR Valores y BCR Corredora de Seguros, que están convocadas para este miércoles 18 de mayo”.

Copia del oficio se remitió, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

- 1.- Dar por conocido el oficio n.º7782 (DJ-1029), suscrito por la División Jurídica de la Contraloría General de la República (CGR) y dirigido a los jefes y titulares subordinados de la Administración Pública, por medio del cual se remite el informe de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley n.º8422) y su Reglamento, el cual debe hacerse del conocimiento de las distintas dependencias que se incluyen como destinatarias y cualquier otra que pueda tener interés en la temática abordada en el documento.
- 2.- Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva trasladar el oficio n.º7782 (DJ-1029), conocido en el punto 1, a las Juntas Directivas de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, para que lo atiendan conforme corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XVIII

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Pablo Villegas Fonseca** presenta el oficio SJDN-404-2022, de fecha 13 de mayo del 2022, remitido por el señor Luis Alonso Lizano Muñoz, Secretario General de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y dirigido al señor Néstor Solís Bonilla, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del BCR, por medio del cual comunica el acuerdo n.º403, de la sesión ordinaria n.º5917, de la Junta Directiva Nacional del citado Banco, en la que se dispuso ampliar los nombramientos interinos, con ascensos, de los señores Alberto Navarro Barahona y Maurilio Aguilar Rojas, en los puestos de Director Corporativo de Riesgo y Director General Corporativo, respectivamente, los cuales rigen a partir del 15 de mayo del 2022 y por un plazo de tres meses.

A continuación, se transcriben los comentarios efectuados durante el conocimiento de este oficio. El señor **Pablo Villegas Fonseca** dice: “El siguiente oficio, fue remitido por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal; está dirigido a don Néstor Solís, en calidad de Presidente de esta Junta Directiva, por medio del cual se comunica la ampliación de los nombramientos interinos, con ascensos, de los señores Alberto

Navarro Barahona y Maurilio Aguilar Rojas, en los puestos de Director Corporativo de Riesgo y Director General Corporativo, respectivamente, de ese Banco, los cuales rigen a partir del 15 de mayo del 2022 y por un plazo de tres meses.

En este caso, la propuesta de acuerdo es dar por conocido el citado oficio, trasladarlo a la Gerencia General y Gerencia Corporativa de Riesgos, para lo que corresponda, así como instruir a la Secretaría de la Junta Directiva acusar de recibido de dicho comunicado”.

Copia del informe se remitió, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

- 1.- Dar por conocido el oficio SJDN-404-2022, remitido por la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por medio del cual comunica el acuerdo n.º403, de la sesión ordinaria n.º5917, de la Junta Directiva Nacional del citado Banco, en la que se dispuso ampliar los nombramientos interinos con ascensos de los señores Alberto Navarro Barahona y Maurilio Aguilar Rojas, en los puestos de Director Corporativo de Riesgo y Director General Corporativo, respectivamente, los cuales rigen a partir del 15 de mayo del 2022 y por un plazo de tres meses.
- 2.- Trasladar el el oficio SJDN-404-2022, remitido por la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, conocido en el punto 1, anterior, a la Gerencia General y a la Gerencia Corporativa de Riesgos, para lo que corresponda.
- 3.- Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva acusar recibido a la Secretaría de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, del oficio SJDN-404-2022, conocido en el punto 1, anterior.

ARTÍCULO XIX

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con operaciones de clientes (secreto bancario) y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política.

ARTÍCULO XX

Se convoca a sesión ordinaria para el martes veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos.

ARTÍCULO XXI

Termina la sesión ordinaria n.º19-22, a las doce horas con treinta y ocho minutos.